

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Enrique Nacer Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la **“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS”**, misma que presento con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Gobierno del Estado de Puebla tiene la obligación de garantizar el Estado de Derecho, mediante la constante y permanente actualización del marco jurídico Estatal, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a las instancias gubernamentales y a los gobernados en todos los ámbitos de competencia.

Que con el Nuevo Federalismo Hacendario se procura garantizar que los órdenes de gobierno federal, estatales y municipales, cuenten con la suficiencia de recursos, que además de mantener una distribución equitativa de atribuciones y potestades, les permita responder a los requerimientos de la sociedad.

Que el Federalismo Hacendario tiene entre sus objetivos, el de redistribuir competencias y recursos entre los tres órdenes de gobierno, para mejorar y optimizar la aplicación del gasto público.

Que en el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se prevé la figura de las Juntas Auxiliares en el ámbito municipal, como entes coadyuvantes de los Ayuntamientos en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión.

Que para cumplir con las funciones referidas anteriormente, las Juntas Auxiliares reciben de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones, en los términos y porcentajes que por Ley les corresponden.

Que en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se prevé que los Ayuntamientos destinen a sus Juntas Auxiliares, un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes siguientes:

- I. El 5% cuando el Municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares;
- II. El 10% cuando el Municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares; y
- III. El 15% cuando el Municipio cuente con 11 ó más Juntas Auxiliares.

Que la disposición anterior permite cuantificar el monto global de los recursos que cada Ayuntamiento debe destinar a sus Juntas Auxiliares, sin embargo, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios no se prevé el parámetro específico aplicable, para determinar el monto exacto de recursos que corresponderá a cada una de las Juntas Auxiliares.

Que la omisión indicada anteriormente, ha generado en diversos Ayuntamientos un tratamiento discrecional en la determinación del monto de recursos destinados a cada una de sus Juntas Auxiliares, situación que en muchos casos repercute en una insuficiencia de recursos para que las Juntas Auxiliares cumplan con sus funciones previstas en la Ley.

Que es imprescindible cumplir con uno de los objetivos del Federalismo Hacendario en este ámbito, en el sentido de procurar una distribución justa y equitativa de los recursos que los Ayuntamientos deben destinar a las Juntas Auxiliares, mediante la aplicación de un parámetro específico que permita el logro de tal propósito.

Que para evitar una interpretación inadecuada en la aplicación del referido parámetro específico por parte de los Ayuntamientos, se considera conveniente otorgar a una instancia del Poder Ejecutivo Estatal, la responsabilidad de aplicar el parámetro específico y, en consecuencia, cuantificar el monto exacto de recursos que mensualmente cada Ayuntamiento debe entregar obligatoriamente a cada una de sus Juntas Auxiliares.

Que en virtud de lo expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE
PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 63 y se adicionan dos párrafos al propio Artículo 63, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Los Ayuntamientos deben destinar mensualmente hacia sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, sin incluir los gastos por consumo de energía eléctrica, por lo menos un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes siguientes:

- I. El 5% cuando el Municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares;
- II. El 10% cuando el Municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares; y
- III. El 15% cuando el Municipio cuente con 11 ó más Juntas Auxiliares.

Dichos recursos se distribuirán en proporción directa al número de habitantes de cada Junta Auxiliar, de conformidad con la información oficial que en esta materia cuente el Consejo Estatal de Población.

Los Ayuntamientos deberán mensualmente determinar, notificar de manera oficial y entregar a cada una de sus Juntas Auxiliares, el monto mínimo de los recursos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día inmediato de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de Julio de 2011.

DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ